

Bogotá, DC, miércoles, 28 de agosto de 2024

Señor

**Paulo Franco Gamboa**

Gerente General

**CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**

[contactenos@rutasdelvalle.co](mailto:contactenos@rutasdelvalle.co); [contactenos@rutasdelvalle.co](mailto:contactenos@rutasdelvalle.co); [correspondencia@nmvcc.com](mailto:correspondencia@nmvcc.com);  
[lflorez@nmvcc.com](mailto:lflorez@nmvcc.com); [isabel.medina@rutasdelvalle.co](mailto:isabel.medina@rutasdelvalle.co);

(publicar en la página WEB de la ANLA)

**Asunto:** Traslado por competencia para dar respuesta a oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200936742 del 20 de agosto de 2024, remitido por peticionario (a) anónimo (a) de la Comunidad de Bochalema. Incumplimiento PMA RUTAS DEL VALLE - AV Bicentenario UF3 - Calle 48 desde la Carrera 109 hacia la Carrera 120 y demás población afectada.

**Proyecto:** Construcción de la Avenida Bicentenario – UF3.

**Titular:** CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

**Expedientes:** 15DPE7676-00-2024, LAV0001-00-2023.

Respetado Señor Paulo Franco:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, la Comunidad de Bochalema informa de diversas afectaciones que, a su juicio, están siendo ocasionadas por las obras del proyecto del asunto.

En tal sentido, se traslada la petición de la Comunidad de Bochalema recibida mediante radicado ANLA 20246200936742 del 20 de agosto de 2024 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6<sup>1</sup> y el artículo 121<sup>2</sup> de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5<sup>3</sup> de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998<sup>4</sup>.

Por parte de la ANLA, se informa que se emitirá respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011<sup>5</sup> (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020<sup>6</sup>) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Señores  
**Comunidad Bochalema**  
Valle del Cauca  
(publicar en la página WEB de la ANLA)

Anexos: Si. 1 archivo ZIP:  
Anexo1\_20240820\_20246200936742.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico y publicar en la página WEB de la ANLA)



MARCELA JAMAICA DELGADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN

<sup>1</sup> **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

<sup>2</sup> **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

<sup>3</sup> **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

<sup>4</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

<sup>5</sup> "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

<sup>6</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

<sup>7</sup> "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE7676-00-2024, LAV0001-00-2023.

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

